DGS

Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

E.M. 2022/001171

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE AMBIENTE

ASUNTO 86/2022 **Montevideo,** 27 DIC 2022

VISTO: la integración de los Consejos Regionales de Recursos Hídricos de las cuencas del Río Uruguay, Laguna Merín y Río de la Plata y su frente Marítimo establecida por los Decretos Nos. 262/011, 263/011 y 264/011, de 25 de julio de 2011 así como el Gobierno de las Comisiones de Cuenca o Acuífero establecida por el Decreto Nº 258/013, de 21 de agosto de 2013;

RESULTANDO: I) que a través del artículo 291 y siguientes de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, se crea el Ministerio de Ambiente, siendo dicha Secretaría de Estado quien pasa a presidir los Consejos de Recursos Hídricos, en tanto se trata de competencia que la legislación le otorgó al entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en materia ambiental y de conservación de los recursos naturales;

II) que por los artículos 4º de los Decretos Nos. 262/011, 263/011 y 264/011 de 25 de julio de 2011 el actual Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial no integra los referidos Consejos Regionales;

III) que según lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 258/013, de 21 de agosto de 2013, tampoco menciona expresamente al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como integrante del Gobierno de las Comisiones de Cuenca o Acuífero;

IV) que el artículo 47 de la Constitución de la República establece que "*1) La política nacional de Aguas y Saneamiento estará*

basada en: a) el ordenamiento del territorio", y la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009, en su artículo 9º Literal F, establece que constituyen instrumentos de la Política Nacional de Aguas, "entre otros: *"El ordenamiento territorial"*;

CONSIDERANDO: que con la creación del Ministerio de Ambiente a través de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial dejó de integrar los Consejos de Recursos Hídricos y Comisiones de Cuenca de Acuífero, por lo que atendiendo a las competencias en ordenamiento territorial resulta necesario que dicho Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial integre los referidos Órganos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución de la República, Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009, Decretos Nos. 262/011, 263/011 y 264/011 de 25 de julio de 2011, Decreto Nº 258/013, de 21 de agosto de 2013 y demás normas concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4° de los Decretos Nos. 262/011, 263/011 y 264/011 de 25 de julio de 2011, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

" (Poder Ejecutivo) El Poder Ejecutivo se encuentra representado por:

a) El Ministerio de Ambiente, quien presidirá el Consejo;

b) El Ministerio de Industria, Energía y Minería, quien ejercerá la vicepresidencia;

c) El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

d) El Ministerio de Relaciones Exteriores;

e) El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

DGS

Ministerio
de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

Cada uno de los Ministerios deberá designar un delegado titular y dos alternos.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 4° del Decreto Nº 258/013 de 21 de agosto de 2013, que quedará redactado de la siguiente forma:

El Gobierno estará representado por el Ministerio de Ambiente; Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; otros Ministerios con actividad o injerencia en la Cuenca o Acuífero; Intendencias Departamentales y Municipios vinculados al territorio de la Cuenca o Acuífero.

La enumeración precedente es sin perjuicio de la participación de otros actores con presencia activa en el territorio.

Artículo 3º.- Comuníquese y publíquese.

Irene R Moreira Fernandez

LACALLE POU LUIS